



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

Barrancabermeja, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	Ordinario Laboral – Primera Instancia
RADICADO	680813105001-2020-00149-00
DEMANDANTE	DAYBOR ENRIQUE CATAÑO ÁLVAREZ
DEMANDADO	ANDERSON SERVICE DE COLOMBIA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN

Teniendo en cuenta que el presente trámite se encuentra en las condiciones establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11686 de fecha 10 de diciembre de 2020, AVÓQUESE su conocimiento.

Una vez revisado el expediente, se avizora que mediante proveído del 16 de diciembre de 2020 el entonces Juzgado Único Laboral del Circuito de Barrancabermeja, admitió la demanda promovida por DAYBOR ENRIQUE CATAÑO ÁLVAREZ contra la "EMPRESA ANDERSON SERVICE DE COLOMBIA S.A.S.", y se ordenó la notificación de la demandada.

En el caso bajo examen se avista en el numeral 10 del expediente digital, que en fecha 20 de enero de 2022 fue entregada la notificación personal a ANDERSON SERVICE DE COLOMBIA S.A.S. a través del correo electrónico ozamora@andersonservices.com.co, por lo que dicha diligencia quedó perfeccionada el día 24 de enero hogaño, computándose el término para dar contestación a la demanda entre los días 25 y 7 de febrero de 2022.

Se avista en el numeral 012 del expediente digital, que en fecha 1 de febrero de 2022 a las 15:40 horas, se recibió a través del correo electrónico del despacho escrito de contestación de demanda por cuenta de ANDERSON SERVICES DE COLOMBIA S.A.S. por conducto de apoderado judicial, el que se considera allegado oportunamente.

Antes de proceder al examen del escrito de contestación de demanda, se considera necesario reconocer al abogado JUAN CARLOS FIGUEREDO ROJAS quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 91.428.645, y portador de la T.P. 67.212 del C.S de la J., como apoderado de la demandada ANDERSON SERVICES DE COLOMBIA S.A.S¹.

¹ Folio 47 y SS en el numeral 12_1 del expediente digital

PROCESO Ordinario Laboral – Primera Instancia
RADICADO 680813105001-2020-00149-00
DEMANDANTE DAYBOR ENRIQUE CATAÑO ÁLVAREZ
DEMANDADO EMPRESA ANDERSON SERVICE DE COLOMBIA S.A.S.

Ahora, se hace necesario proceder al examen del escrito de contestación de demanda con el fin de establecer si el mismo reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS encontrando lo siguiente:

- **FRENTE A LAS PRETENSIONES**

El numeral 2° del artículo 31 del CPTSS señala que el escrito de contestación de demanda debe contener un pronunciamiento expreso sobre las pretensiones.

Examinando este punto dentro del escrito presentado por el vocero judicial del demandado, se avizora que este se limita únicamente a referirse de manera general en relación con los pedimentos formulados dentro del libelo genitor, por lo que se considera que el escrito presentado no cumple con el requisito establecido en el aparte normativo relacionado.

En consecuencia, se inadmite la contestación de la demanda concediéndole a la encartada un término de CINCO (05) DÍAS para que proceda a subsanar el defecto señalado.

Se advierte a la parte accionada que debe presentar la subsanación de la contestación de demanda en un **NUEVO ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA**, teniendo en cuenta que se formulan objeciones frente a la forma como se pronunció frente a las pretensiones, además con el fin de facilitar la labor de revisión del Juzgado.

Se reitera a la parte demandada que deberá enviar copia del escrito de subsanación de la presente demanda a la parte accionante y allegar las pruebas que acrediten el cumplimiento del requisito señalado en el art. 6 del Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

RESUELVE

PRIMERO. AVOCAR el conocimiento del proceso de la referencia, por encontrarse en las condiciones del Acuerdo PCSJA20-11686 de fecha 10 de diciembre de 2020.

SEGUNDO. RECONOCER al abogado JUAN CARLOS FIGUEREDO ROJAS quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 91.428.645, y portador de la T.P. 67.212 del C.S de la J., como apoderado de ANDERSON SERVICES DE COLOMBIA S.A.S

Por Secretaría y de manera inmediata, compártase con el apoderado judicial de la parte demandada, a la dirección electrónica informada dentro del proceso o en su defecto la contenida en el Registro Nacional de Abogados-el link que permita el acceso al expediente digital, dejándose la respectiva constancia

PROCESO Ordinario Laboral – Primera Instancia
RADICADO 680813105001-2020-00149-00
DEMANDANTE DAYBOR ENRIQUE CATAÑO ÁLVAREZ
DEMANDADO EMPRESA ANDERSON SERVICE DE COLOMBIA S.A.S.

CUARTO. INADMITIR LA CONTESTACIÓN DE DEMANDA presentada por ANDERSON SERVICES DE COLOMBIA S.A.S., concediéndole a la parte demandada un término de CINCO (05) DÍAS siguientes a la notificación del presente auto, para presentar el escrito de subsanación.

Se advierte a la parte accionada que debe presentar la subsanación de la contestación de demanda en un **NUEVO ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA**, teniendo en cuenta que se formulan objeciones frente a la forma como se pronunció frente a las pretensiones, además con el fin de facilitar la labor de revisión del Juzgado.

Se reitera a la parte demandada que deberá enviar copia del escrito de subsanación de la presente demanda a la parte accionante y allegar las pruebas que acrediten el cumplimiento del requisito señalado en el art. 6 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO. Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio de 2020, emanada por la Dirección Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co - en formato PDF- dentro de horario establecido para este Distrito Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH HERNÁNDEZ JAIMES
JUEZ

Esta providencia se notifica en estados electrónicos **No. 012 de fecha 1° de abril de 2022**, que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
849d4b8c15913801f60f6754f726a95fae24987142a4d7a0b1606d8ec07bdb08

PROCESO Ordinario Laboral – Primera Instancia
RADICADO 680813105001-2020-00149-00
DEMANDANTE DAYBOR ENRIQUE CATAÑO ÁLVAREZ
DEMANDADO EMPRESA ANDERSON SERVICE DE COLOMBIA S.A.S.

Documento generado en 31/03/2022 10:25:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>